

REGLAMENTO UCA/CG01/2018, DE 19 DE MARZO, DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2018)

PREÁMBULO

Este Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz es la aplicación inmediata a la última modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como la culminación de un periodo de cambio normativo del marco y funcionamiento del Consejo de Estudiantes de nuestra Universidad.

Estos cambios normativos, tanto en los Estatutos ya aprobados, como en el presente Reglamento, son la respuesta organizada para definir y mejorar el funcionamiento de la representación estudiantil, y del Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación de todos los estudiantes de la Universidad de Cádiz, partiendo desde la representación en las clases y pasando por las delegaciones de centros y campus; dotando a dicha representación con una estructura más dinámica y más adaptada a la nomenclatura más estándar de la representación estudiantil a nivel nacional e internacional.

TÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA) es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz, de acuerdo en lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

a) Ostentar la representación máxima de los estudiantes de la Universidad de Cádiz, tanto de forma interna como externa.

b) Ser el medio canalizador de la voz y los intereses de los estudiantes de la Universidad.

c) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes en su conjunto.

d) Ejercer la coordinación entre las distintas Delegaciones de Alumnos de los Centros y entre los representantes de estudiantes.

e) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad.

f) Velar por la buena imagen de la comunidad universitaria, la Universidad de Cádiz, y en particular los estudiantes, en aquellos foros en los que se encuentre.

g) Apoyar y asesorar a las Delegaciones de Alumnos de los Centros y a los estudiantes de la Universidad que así lo necesiten.

h) Colaborar con los Consejos de Estudiantes y similares de otras Universidades españolas y extranjeras en beneficio de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

El CEUCA se rige conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

1. El CEUCA se estructura en órganos colegiados y unipersonales.
2. El Pleno y la Comisión Permanente son órganos colegiados del Consejo de Estudiantes.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario constituyen órganos unipersonales del Consejo de Estudiantes.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente del Consejo de Estudiantes.

b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del órgano.

c) Por incapacidad, fallecimiento o decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.

d) Por finalización de la representación.

e) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del órgano, ya sean ordinarias o extraordinarias. En caso de que en un mismo día se celebrasen dos sesiones del mismo órgano, se contará únicamente una falta. Se considerarán faltas justificadas, siempre que se acompañen de justificante:

- Enfermedad o accidente

- Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.

- Asistencia a clases prácticas establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Centro o exámenes parciales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL ÓRGANO COLEGIADO

1. Será competencia del Secretario del CEUCA la resolución e instrucción del procedimiento de pérdida de la condición de miembro del órgano colegiado.

2. Producida la causa recogida en el artículo 5.e, el Secretario del CEUCA dará cuenta de la situación mediante un informe al Presidente del CEUCA, en un plazo de tres días hábiles, en el que hará constar las inasistencias del miembro.

3. El Secretario del CEUCA informará de las inasistencias al miembro, concediéndole un plazo de alegaciones de una semana donde podrá justificar sus inasistencias.

4. El Secretario del CEUCA, a la vista de las alegaciones, elaborará una Resolución en la que se resuelva la pérdida de la condición de miembro del órgano colegiado, si procede. Esta Resolución deberá ser comunicada al miembro afectado, por vía

telemática o por carta certificada a su centro o domicilio en un plazo de siete días naturales, debiendo tener salida por el registro del Consejo.

5. Contra dicha Resolución cabe recurso dirigido al Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, en el plazo de una semana a partir de la fecha de emisión de la Resolución al interesado.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del CEUCA:

a) Recibir, con la antelación mínima que se establezca para cada órgano, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Tener a su disposición, en igual plazo, y si es el caso, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto, al voto secreto, y a formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

h) Cualquier otro asignado por los Estatutos de la Universidad de Cádiz o por el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del CEUCA:

a) Asistir a las sesiones del órgano, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.

b) Presentar ante el órgano colegiado los temas que afecten al órgano o grupo que represente para lo cual realizará las oportunas consultas a sus representados.

c) Guardar secreto y abstenerse de utilizar las informaciones conocidas como miembro del órgano colegiado en contra de los fines institucionales de este.

d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

e) Cualquier otro asignado por los Estatutos de la Universidad de Cádiz o por el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 9. SESIONES

1. Los órganos colegiados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Los órganos colegiados se reunirán en sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente del CEUCA, o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. En caso de este último, el Presidente tendrá la obligación de convocar el órgano en siete días naturales después de la recepción de la solicitud. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, y máxima de siete días naturales.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo del órgano, podrá convocar verbalmente nueva reunión del mismo durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros presentes y no presentes.

ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE VOTO

Los miembros de los órganos colegiados desempeñarán el cargo personalmente. No obstante, podrán delegar su derecho a voto en otro miembro del órgano colegiado mediante escrito al Presidente del CEUCA, en un plazo determinado en la convocatoria de la sesión. Se considerarán como presentes, a todos los efectos, a aquellos miembros del órgano que deleguen su voto.

SECCIÓN II. EL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno y administración del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.
2. El Pleno está integrado por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del CEUCA como miembros natos.
 - b) Los estudiantes representantes de los Centros en el Claustro Universitario.
 - c) Los Delegados de Centro de cada uno de los centros de la Universidad de Cádiz, o subdelegado de centro que le sustituya, atendiendo siempre a causas justificadas, y/o por ostentar un órgano unipersonal en el Consejo de Estudiantes.
 - d) Los Delegados de Campus.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del CEUCA serán elegidos o designados conforme al procedimiento electoral vigente en este Reglamento.

4. Los representantes de estudiantes en el Claustro Universitario, los Delegados de Campus y los Delegados de Centro serán elegidos conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral General. La Junta Electoral General y las Juntas Electorales de los Centros deberán dar cuenta de los nombramientos y ceses de los estudiantes representantes de los centros en el Claustro Universitario, de los Delegados de Campus y de los Delegados de Centro.

ARTÍCULO 12. COMISIONES DEL PLENO

1. El Pleno podrá crear tantas comisiones consultivas y/o delegadas como estime conveniente para el desempeño de sus funciones. Estarán compuesto por el Presidente y el Secretario del Consejo de Estudiantes, o en quienes estos deleguen, y por miembros del Pleno en un número determinado por el Reglamento específico de cada Comisión, el cual también determinará la forma de designación del Presidente y el Secretario de la Comisión, y que deberá estar aprobado por el Pleno.

2. Serán Comisiones Delegadas aquellas que asuman directamente una función propia del Pleno.

3. Serán Comisiones Consultivas aquellas que no asuman directamente una función propia del Pleno, pero sí ayude a sus miembros a tomar decisiones con respecto a las funciones del Pleno siempre en beneficio del Consejo de Estudiantes y de la Universidad de Cádiz.

4. Todas las Comisiones deberán entregar un informe anual pormenorizado al Pleno donde den cuenta del trabajo realizado.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PLENO

Son funciones del Pleno:

a) La elaboración y aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes, que elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

b) Elegir al Presidente del Consejo de Estudiantes.

c) La fiscalización de la gestión de todos los órganos del Consejo, mediante la formulación de preguntas e interpelaciones.

d) Formular recomendaciones y propuestas, así como debatir y pronunciarse acerca de los asuntos que sean planteados por el Rector, los Vicerrectores, el Presidente y el Secretario del CEUCA, el Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y las restantes normativas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO

El Pleno se reunirá de forma ordinaria una vez al año, no pudiendo reunirse en periodos de exámenes recogidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA DEL PLENO

La convocatoria de la sesión ordinaria se llevará a cabo con una antelación mínima de siete días naturales respecto de la fecha de celebración. Las de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de dos días hábiles.

ARTÍCULO 16. VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL PLENO

1. Se entenderá válidamente constituido el Pleno cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros de hecho y, en segunda convocatoria, un tercio de los mismos.
2. El Pleno podrá constituirse y desarrollarse por videoconferencia en todos o algunos de los Campus Universitarios de la Universidad de Cádiz, únicamente en aquellos lugares especificados en la convocatoria. Una Instrucción del Secretario del CEUCA regulará el procedimiento de voto secreto en caso de desarrollarse el Pleno por videoconferencia.

ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL PLENO

1. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple, a excepción de la reforma del presente Reglamento.
2. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, o quien le sustituya en dicha votación, tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN III. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

1. La Comisión Permanente es el órgano de gestión del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.
2. La Comisión Permanente está integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del CEUCA como miembros natos.

b) Los Delegados de Centro de cada uno de los centros de la Universidad de Cádiz.

c) Los Delegados de Campus.

d) Los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

3. El Delegado de Centro podrá, previo escrito al Presidente de la Comisión Permanente, delegar sus funciones como miembro de la Comisión Permanente en el Subdelegado de Centro.

4. En caso de que un miembro nato de la Comisión Permanente sea a su vez Delegado de Centro, podrá encargar al Subdelegado de Centro para que represente al centro, previo escrito al Presidente del CEUCA.

5. El Presidente, los Vicepresidentes, y el Secretario del CEUCA serán elegidos o designados conforme al procedimiento electoral vigente en este Reglamento.

6. Los Delegados de Centro, los Delegados de Campus y los representantes de estudiantes en Consejo de Gobierno serán elegidos conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral General.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan para el buen funcionamiento del CEUCA. Las normas aprobadas por la Comisión Permanente solo surtirán efectos para los miembros del propio CEUCA.

b) Ser el órgano colegiado de gestión normal del Consejo de Estudiantes.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y las restantes normativas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 20. SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente se reunirá de forma ordinaria bimestralmente, no pudiendo reunirse en periodos de exámenes recogidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La convocatoria de la sesión ordinaria se llevará a cabo con una antelación de tres días naturales respecto de la fecha de celebración. Las de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de un día hábil.

ARTÍCULO 22. VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Se entenderá válidamente constituida la Comisión Permanente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros de hecho y, en segunda convocatoria, un tercio de los mismos.

ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 24. RESOLUCIONES

1. Serán resoluciones aquellas órdenes escritas con carácter general, obligatorio y permanente, dictadas para cumplir las funciones en base a lo establecido en el presente reglamento y en los demás de aplicación.
2. Podrán dictar resoluciones todos aquellos órganos unipersonales capacitados en el procedimiento reglamentario. El ámbito de la resolución no podrá excederse del propio Consejo.
3. Las resoluciones tendrán efecto tras su envío a los miembros del Consejo de Estudiantes, incluyendo vía telemática, o desde el registro de la misma en caso de que la resolución afecte exclusivamente a una persona en concreto.
4. La Secretaría del CEUCA será la encargada de publicitar las resoluciones.

ARTÍCULO 25. INSTRUCCIONES

1. Serán instrucciones aquellos dictados emitidos por los órganos unipersonales que busquen desarrollar el presente Reglamento o establecer mecanismos procesales para las materias de que se refiere su competencia.
2. Las instrucciones tendrán efecto tras su registro de salida a los miembros del Consejo de Estudiantes, estando encargada de publicitarla la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES

1. Con carácter general, el Presidente del CEUCA será el encargado de designar al Secretario del CEUCA, a los Vicepresidentes y a los Directores de Área. El Secretario del CEUCA será el encargado de designar al Vicesecretario del CEUCA.

2. El procedimiento para designar dichos cargos será el siguiente:

1. El capacitado para designar resolverá la designación del cargo en el miembro que estime, atendiendo a los plazos especiales para cada uno de los cargos. El plazo comenzará a partir de la proclamación definitiva de electo en las elecciones a Presidente del CEUCA, o Resolución de nombramiento del Secretario del CEUCA. Los cargos comenzarán a desempeñar su labor desde el momento que se firma la resolución que les nombra.

2. Se abrirá un plazo de 7 días naturales desde la Resolución, a partir del cual el 20% de los miembros del Consejo de Estudiantes puede pedir el veto de alguno de los miembros designados por resolución. En caso de interponerse, el Presidente del CEUCA convocará un Pleno extraordinario en el plazo de cinco días naturales a partir del último habilitado para recibir vetos.

3. Se constituirá el Pleno en sesión única de estar presente más de la mitad de sus miembros de hecho. En caso contrario, se entenderá denegado el veto. El solicitante del veto comenzará explicando los motivos los cuales les lleva a plantear dicho veto, seguido por el afectado y por la persona que le designó. Se procederá a realizar la votación del veto, que se aprobará por la mayoría absoluta de los miembros de hecho del Pleno. En caso de no aprobarse se entenderá denegado el veto.

4. Una vez se vete a un miembro designado, el capacitado para designar deberá nombrar al nuevo cargo en el plazo de cinco días hábiles, no pudiendo volver a nombrar al anterior miembro en el mismo cargo. Ante esta nueva designación podrá también plantearse veto siguiendo los anteriores trámites establecidos.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

En el supuesto de que un órgano unipersonal no cumpliera con sus obligaciones en cuanto a plazos se refiere, excediéndose en más de catorce días naturales a partir del último día de plazo obligado, cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá convocar a la misma para que asuma la obligación de este órgano unipersonal. Previo a la convocatoria de la Comisión Permanente, el convocante deberá informar al órgano unipersonal de la obligación que ha omitido.

SECCIÓN II. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. NATURALEZA Y FINES

El Presidente del Consejo de Estudiantes es la máxima autoridad del Consejo de Estudiantes, y ostenta su representación. Ejerce la dirección, gobierno y gestión del

Consejo de Estudiantes, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

ARTÍCULO 29. DURACIÓN DEL MANDATO Y SUSTITUCIÓN

1. La duración del mandato del Presidente será de un año.
2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo de Estudiantes designado a tal efecto en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por y entre los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes mediante elección directa.
2. El Presidente cesará en sus funciones:
 - a) Al término de su mandato.
 - b) Por dimisión.
 - c) Por moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
 - e) Por la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Cádiz.
3. El cese ordinario del Presidente se produce por el cumplimiento del periodo para el que fue elegido o por dimisión producida por decisión propia. El cese extraordinario del Presidente se producirá por una moción de censura aprobada por dos tercios de los componentes del Pleno del Consejo de Estudiantes en sesión expresamente constituida con el punto único del orden del día de moción de censura al Presidente. En este caso, el Presidente continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.
4. El Presidente podrá dimitir libremente por propia voluntad, continuando en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor, salvo en caso de dimisión irrevocable, en que será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 31. MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho del Pleno del Consejo de Estudiantes, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes. Esta estará dirigida al Presidente del CEUCA.
2. Recibida la solicitud, se nombrará Presidente del Pleno del Consejo de Estudiantes al Vicepresidente del Consejo de Estudiantes con la atribución de sustituir al Presidente.

Producido el caso, y en caso de que fueran cesados, el Vicepresidente y el Secretario del CEUCA continuará en sus funciones de Presidente y Secretario del Pleno del Consejo de Estudiantes, respectivamente, hasta la finalización del proceso.

3. El Presidente del Pleno del Consejo de Estudiantes, convocará al Pleno en el plazo máximo de diez días desde la presentación de la moción, adjuntando la propuesta de moción de censura al Presidente del CEUCA y al resto de los miembros.

4. El Pleno se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.

5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el Presidente del Consejo de Estudiantes. Seguirá un turno de intervenciones de los miembros que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.

6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los miembros de hecho del Pleno, se producirá el cese del Presidente del Consejo de Estudiantes, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente. El Presidente del Pleno procederá a la convocatoria de elecciones a Presidente del Consejo de Estudiantes, que se celebrarán en el plazo máximo de un mes.

7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasados seis meses desde su votación.

ARTÍCULO 32. COMPETENCIAS

Corresponden al Presidente del Consejo de Estudiantes las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección, gobierno y gestión del Consejo de Estudiantes, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobar normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano del Consejo de Estudiantes y garantizar su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación del Consejo de Estudiantes. Todas las normas que apruebe tendrán exclusivamente validez para el CEUCA, y no serán válidas para órganos externos a éste.

2. Representar al Consejo de Estudiantes ante los poderes públicos y toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y sus órganos o dependencias, sin otra limitación que las que imperativamente establezcan las Leyes.

3. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento del Consejo de Estudiantes.

4. Con carácter general, convocar elecciones a Presidente del Consejo de Estudiantes.

5. Nombrar y destituir a los Vicepresidentes, a los Directores de Área y al Secretario mediante Resolución.
6. Dar el visto bueno y responsabilizarse de la asignación presupuestaria del Consejo de Estudiantes.
7. Adoptar medidas urgentes para la buena marcha del Consejo de estudiantes, teniendo que dar posterior cuenta a la Comisión Permanente.
8. Cualquier otra función asignada por el Pleno, la Comisión Permanente o cualquier otro órgano o disposición externa al Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 33. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

El Presidente del Consejo de Estudiantes estará asistido por un Consejo de Dirección, que estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, y el Secretario del CEUCA.

SECCIÓN III. LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34. NATURALEZA Y FINES

Los Vicepresidentes del Consejo de Estudiantes son los encargados, por orden expresa del Presidente, de áreas dentro del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. Los Vicepresidentes serán designados por el Presidente del Consejo de Estudiantes de entre los representantes de estudiantes de la Universidad.
2. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Presidente, por la pérdida de condición de representante de estudiante, o cuando concluya el mandato del Presidente que le nombró, así como en los supuestos de incapacidad o ausencia superior a cuatro meses.
3. En todo caso, se designará a un Vicepresidente que tendrá entre sus funciones la de sustituir al Presidente del CEUCA. Este se denominará Vicepresidente Primero del Consejo, y deberá ser designado de entre los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes. Esta competencia habrá de ser otorgada a un Vicepresidente en el plazo máximo de 10 días naturales.

SECCIÓN IV. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Secretario del Consejo será designado por el Presidente del Consejo de Estudiantes, de entre los representantes de estudiantes de la Universidad.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Presidente, por la pérdida de condición de miembro de representante de estudiantes, o cuando concluya el mandato del Presidente que le nombró, así como en los supuestos de incapacidad o ausencia superior a cuatro meses.
3. Será sustituido por el Vicesecretario que designe a tal efecto.

ARTÍCULO 37. COMPETENCIAS

Corresponden al Secretario del CEUCA las siguientes competencias:

1. Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo de Estudiantes, y dirigir y supervisar sus asuntos jurídicos.
2. Apoyar a los órganos de gobierno del Consejo y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, instrucciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Dirigir el Registro General del Consejo, custodiar el Archivo del Consejo y el Sello del Consejo, y expedir las certificaciones que correspondan.
4. Designar al Vicesecretario, que estará encargado de áreas de la Secretaría, designado de entre los estudiantes de la Comunidad Universitaria.
5. Ordenar, desarrollar y ejecutar los procesos electorales.
6. La llevanza de un libro donde se recojan las resoluciones e instrucciones emitidas por los órganos colegiados y unipersonales.
7. Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Presidente o conferida en el presente Reglamento y en las normas dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN V. LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 38. LOS DIRECTORES DE ÁREAS

1. Los Directores de Áreas son estudiantes de la Universidad de Cádiz a los que se les atribuyen funciones específicas dentro de áreas del Consejo de Estudiantes.

2. Los Directores de Área serán designados por el Presidente del Consejo de Estudiantes mediante una resolución. También determinará sus competencias y el órgano unipersonal de gobierno del que depende de forma directa.
3. Los Directores de Área asistirán a las sesiones de los órganos colegiados con voz, pero sin voto.

SECCIÓN VI. LOS DELEGADOS DE CAMPUS

ARTÍCULO 39. EL DELEGADO DE CAMPUS

1. El Delegado de Campus es un órgano unipersonal de representación estudiantil de los distintos campus de la Universidad de Cádiz. Se elige por y entre los Delegados de Centro, y en su caso, de sede y extensión docente, de cada Campus.
2. Son funciones del Delegado de Campus:
 - a) Ostentar la representación de los estudiantes del campus, canalizando la opinión e intereses de los mismos.
 - b) Coordinar a las delegaciones de estudiantes de los centros, y en su caso, de sedes y extensiones docentes, en la elaboración de acciones conjuntas.
 - c) Cualquier otra que le asignen los Estatutos o el presente Reglamento.
3. El Delegado de Campus tiene la obligación de informar al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz sobre su gestión, a petición del propio Consejo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ELECTORAL DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 40. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente título será de aplicación en los procesos de elección al Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz y a las Comisiones del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 41. TRÁMITES Y PLAZOS

1. Los trámites correspondientes a las elecciones que se lleven a cabo en el Consejo de Estudiantes seguirán, al menos, los marcados por el Reglamento Electoral General.

2. Las Bases Electorales son el documento, aprobado por el Secretario del Consejo, que desarrolla el procedimiento electoral. En todo caso incluirán los requisitos de presentación de documentos, el Calendario Electoral, la forma de voto anticipado y el desarrollo de cada uno de los trámites y plazos.

3. Corresponde al Secretario del Consejo determinar el censo, los candidatos y los candidatos electos.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA

1. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes la convocatoria de elecciones a Presidente del Consejo de Estudiantes, salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento, y a las comisiones del Pleno atendiendo a la periodicidad y requisitos de cada comisión, reflejadas en el Reglamento de creación de las mismas.

2. En caso de incumplimiento de la obligación de convocar, el Secretario del CEUCA convocará las elecciones en el plazo de diez días, quedando en funciones aquellos miembros de las comisiones que se renuevan o los miembros de la Presidencia, a excepción del Secretario del CEUCA.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de convocar por parte del Secretario del CEUCA, la Comisión Permanente se reunirá, a iniciativa de uno de sus miembros, en una sesión extraordinaria donde se resuelva la convocatoria de elecciones. Dado el caso, la Comisión Permanente elegirá a un responsable que llevará a cabo las funciones del Secretario del CEUCA en materia electoral.

4. En caso de que transcurra un mes desde que expira el plazo para la convocatoria a las elecciones a Presidente del Consejo de Estudiantes y no se hubieran convocado, el Rector de la Universidad de Cádiz podrá resolver la convocatoria de elecciones, estando encargadas de la misma la Junta Electoral General.

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE RECURSO

1. Contra las resoluciones en materia electoral emitidas por el Secretario del CEUCA, se podrá interponer recurso ante el Presidente del Consejo de Estudiantes.

2. Contra las resoluciones en materia electoral emitidas por el Presidente del Consejo de Estudiantes, se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz, que actuará como órgano de garantías.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

SEGUNDA

En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TERCERA

1. Podrán proponer la reforma del presente reglamento el Presidente del Consejo de Estudiantes o el 20 % de los miembros del Pleno.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde, dirigido al Presidente del Consejo de Estudiantes, que convocará al Pleno en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta de reforma. El proceso de reforma vendrá detallado en una Instrucción del Secretario del CEUCA.
3. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá un quórum de constitución del Pleno de la mitad de los miembros de hecho y la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de hecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Una vez aprobado este Reglamento, será Presidente del Consejo de Estudiantes el Coordinador de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, según último nombramiento publicado en el BOUCA.

SEGUNDA

El Presidente del Consejo de Estudiantes procederá a la convocatoria de elecciones a Presidente, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA

Queda derogado el Reglamento UCA/CG08/2010, de 8 de abril de 2010, de Régimen Interno de la Delegación Alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de abril de 2010, BOUCA número 106, así como todas las disposiciones normativas en contra del presente Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA

El presente Reglamento entra en vigor tras su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.